



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Economía** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría de Economía**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

DENUNCIO EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VIII D INFORMES Y RESULTADOS DE INSPECCIONES Y/O VERIFICACIONES A CONCESIONARIOS YA QUE NO SE DESPLIEGA EN NINGUNO DE LOS 1236 VERIFICACIONES REPORTADAS EL HIPERVINCULO AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y SU RESULTADO.” (sic)

A su escrito de denuncia, el particular adjuntó, como medio de prueba, un archivo en formato Excel descargado del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del sujeto obligado, con la información correspondiente a la fracción VIII, inciso d) del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018.

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0112/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

(Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0345/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha primero de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al inciso d) de la fracción VIII del artículo 69 de la Ley Federal, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existen mil doscientos treinta y seis (1236) registros para el formato de "Informes y Resultados de Inspecciones y/o verificaciones a concesionarios", tal como se muestra a continuación:

Informes y resultados de las inspecciones y/o verificaciones a concesionarios

Institución: Secretaría de Economía (SE)
Ley: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 69
Fracción: VIII D

Período de actualización: Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron **1236** resultados. **1** clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ejercicio	Inicio del periodo que se...	Término del periodo que se...	Nombre del (la) concesion...	Primer apellido del (la) c...	Segundo apellido del (la) ...	Razón social del (la) conc...	Denominación del informe e...	Hipervínculo al informe en...	Denominación de la(s) reso...	Hipervínculo a la(s) resol...
-----------	------------------------------	-------------------------------	------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

V. Con fecha primero de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 83 de la Ley Federal y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

VII. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Economía** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **SE/610-01345-2019**, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, dirigido al Abogado General, y suscrito por la Subdirectora de Revisión de Obligaciones de la Subsecretaría de Minería, ambos adscritos a la **Secretaría de Economía** a través del cual señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto, de las revisiones realizadas al formato '8d5_LFTAIP_69_VIII_d.- Informes y resultados de las inspecciones y/o verificaciones a concesionarios', para el criterio 'Hipervínculo al informe entregado a la SE', se informa que esta unidad administrativa se encuentra elaborando las ligas correspondientes, por lo que se irán incorporando a la Plataforma Nacional de Transparencia para su respectiva consulta.

Por lo que respecto al criterio hipervínculo a la(s) resolución(es) derivada(s), se hace del conocimiento que no se cuentan con los formatos públicos, derivado de que, por carga de trabajo para las visitas de inspección, recae en una sola persona, la cual lleva todo el proceso desde la determinación de la concesión (es) minera (s) de las cuales se practicarán las visitas de inspección, realización de los oficios de comisión, análisis y verificación de la visita realizada, emitir la resolución y notificarla.

Por lo cual la falta de tiempo y personal, nos conlleva contar con un retraso considerable de la información en formato público.

[...]” (sic)

IX. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al inciso d) de la fracción VIII del artículo 69 de la Ley Federal, en la vista pública del SIPOT¹, advirtiendo que existen mil doscientos treinta y seis (1236) registros para el formato “Informes y resultados de las inspecciones y/o verificaciones a concesionarios”, tal como se observa a continuación:

¹ Disponible en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

The screenshot shows the INAI public consultation portal. The search results for the 'Secretaría de Economía (SE)' are displayed. The search criteria include:

- Institución: Secretaría de Economía (SE)
- Ley: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 69
- Fracción: VIII D
- Periodo de actualización: Trimestral

 The search results table shows 1236 results. The first row of the table is:

Ejercicio	Inicio del periodo que se...	Termino del periodo que se...	Nombre del (la) concesion...	Primer apellido del (la) c...	Segundo apellido del (la) c...	Razón Social del (la) conc...	Denominación del informe e...	Hipervínculo al informe e...	Denominación de la(s) reso...	Hipervínculo a la(s) resol...
2017	01/01/2017	31/03/2017	MINERA LARGO S	DE R. L. DE C...		Informe para Comprobar la Ee...				

X. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet de la **Secretaría de Economía**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows the 'Obligaciones de Transparencia' page on the gob.mx website. The page title is 'Obligaciones de Transparencia'. Under the 'Consultar' section, there is a link to 'Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)'. Below this, there are several links:

- Expedientes que están en el desarrollo de licitaciones y contratistas nacionales de la Industria energética
- Expediente del Programa Nacional Financiero al Microempresario
- Índice de Expedientes clasificados como Reservados (ECB)

 At the bottom of the page, there are sections for 'Enlaces', '¿Qué es gob.mx?', and 'Contacto'.

- Enlaces:** Portal de Obligaciones de Transparencia, Sistema Informático, etc.
- ¿Qué es gob.mx?:** Es el portal único de trámites, información y comunicación ciudadana. Idiomas: Español, Inglés, Temas, Declaración de Accesibilidad.
- Contacto:** Mesa de ayuda, dudas e información: gob.mx@funcionpublica.gob.mx, Denuncia contra funcionarios públicos.

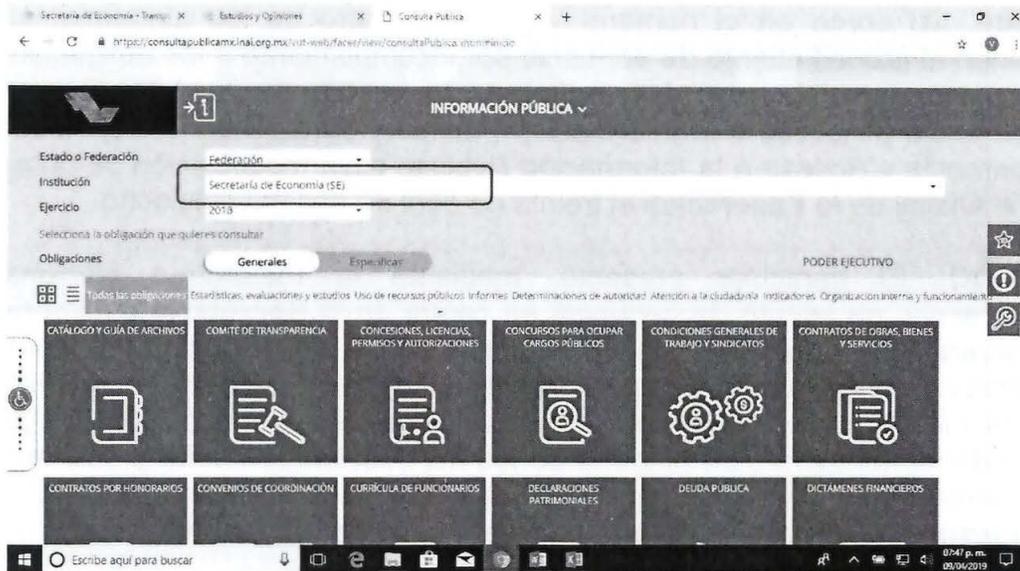


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019



XI. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/DGEAPCTA/0451/19**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de Economía**, al considerar que el sujeto obligado incumple con la obligación de transparencia establecida en el artículo 69, fracción VIII, inciso d) de la Ley Federal, relativa a los informes y resultados de inspecciones y/o verificaciones a concesionarios, ya que, a dicho del denunciante, en ninguno de los mil doscientos treinta y seis registros se encuentran publicados los hipervínculos respectivos al informe de verificación ni a su resultado, los cuales, al ser motivo de la presente denuncia, serán materia de análisis.

Una vez admitida la denuncia, la **Secretaría de Economía** rindió su informe justificado, mediante el cual indicó que con relación al hipervínculo al informe entregado al mismo sujeto obligado, la unidad administrativa encargada de ello se encuentra elaborando las ligas respectivas, añadiendo también que éstas se irán incorporando a la Plataforma Nacional de Transparencia con la finalidad de ser consultadas; asimismo refirió que, respecto al hipervínculo de las resoluciones derivadas, a la fecha no cuenta con los formatos en versiones públicas, ello a consecuencia de la carga de trabajo, ya que las visitas de inspección recaen en una sola persona, quien además lleva todo el proceso desde la determinación de la concesión minera, de las cuales se practicarán las visitas de inspección, realización de oficios de comisión, análisis y verificación de la visita realizada, hasta la emisión de la resolución y su notificación, por lo que la falta de personal y de tiempo ha provocado un retraso para cargar la información en formato público.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando IX de la presente resolución; advirtiendo así el número de registros correspondientes a los formatos de la fracción que nos ocupa.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 69, fracción VIII, inciso d) de la Ley Federal, corresponde específicamente a los informes y resultados de las inspecciones y/o verificaciones que se hayan realizado a los concesionarios incluyendo la resolución de la(s) misma(s), la cual se carga en un formato: el Formato 8d5_LFTAIP_69_VIII_D "Informes y resultados de las inspecciones y/o verificaciones realizados a lo(as) concesionarios(as)" conforme a los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Federales), que establecen lo siguiente:

**Informes y resultados de las inspecciones y/o verificaciones realizados a lo(as)
concesionarios(as)**

[...]

d) La información relacionada con:

**1. Información geológica, geofísica, geoquímica y yacimientos minerales
del país;**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

- 2. Las coordenadas geográficas de la concesión con lados, rumbos y distancias;**
- 3. Las regiones y zonas asignadas para la exploración y explotación de los minerales;**
- 4. Las bases y reglas que se hayan empleado para adjudicar las concesiones y asignaciones;**
- 5. El padrón de concesiones mineras;**
- 6. Las cifras globales de volumen y valor de minerales concesibles; producción minera por Entidad y Municipio, producción minero-metalúrgica por forma de presentación, producción de Carbón y participación en el valor de producción por Entidad, y**
- 7. Los informes sobre las visitas de inspección que incluyan, cuando menos, los datos del título de concesión, fecha de ejecución de la visita, titular de la concesión y resolución de la misma.**

Con base en el artículo 9 de la Ley Minera, el Servicio Geológico Mexicano es el organismo público descentralizado en el que la Secretaría de Economía se apoya para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación. Dentro de sus funciones está la de proporcionar el servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y mineral del país y revisar la información geocientífica combinada con la propiedad minera vigente en su sistema de consulta denominado GEOinfomex, así como del Sistema de Administración Minera (SIAM).

Entre algunos de los temas que se pueden consultar en el GEOinfomex y el SIAM está la propiedad minera, información relacionada con geología, geoquímica, geofísica, yacimientos mineros, relieves en 3D e imágenes de satélite del territorio mexicano.

La Secretaría de Economía es la encargada de llevar la cartografía minera a fin de dar concesiones, asignaciones o reservas mineras, en virtud de que, tal como lo indica el artículo 12 de la Ley Minera, toda concesión, asignación o zona que se incorpore a reservas mineras deberá referirse a un lote minero, sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende se solicitará especificando siempre los lados, rumbos y distancias horizontales y, en su caso, la línea o líneas auxiliares del punto de partida a dicho perímetro como lo establece el artículo 16, fracción VI del Reglamento de la Ley Minera.

Actualmente en México existen algunos minerales que no requieren de un permiso por parte del gobierno para ser explotados; básicamente son los que se utilizan para la construcción: arena, mármol, tezontle, cantera, entre otros.

También hay minerales que de acuerdo con la Ley en comento sólo pueden ser explotados con el permiso o concesión otorgada por la Secretaría de Economía; por ejemplo: oro, plata, plomo, cobre, zinc, carbón, coque, fierro, manganeso, azufre, barita, caolín, celestita, diatomita, dolomita, fluorita, feldespato, fosforita, grafito, sal,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

sulfato de sodio, sulfato de manganeso, wollastonita, yeso, entre otros; ya que son parte de los recursos minerales de la nación y como tal deben ser regulados para que su aprovechamiento sea racional (último párrafo del artículo 4 y artículo 7, fracciones I y VI de la Ley Minera).

Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la Ley Minera (artículo 13) y su Reglamento.

Con base en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Minera, las convocatorias a concurso para el otorgamiento de concesiones mineras a que se refiere la misma Ley, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación (DOF); dichas convocatorias contienen la información que la Secretaría considere apropiada para incentivar la mayor participación en los concursos.

En el caso de asignaciones que se cancelen o se decrete la desincorporación de las zonas de reservas, las concesiones mineras se podrán otorgar mediante concurso antes de que se declare la libertad de terreno. Solamente podrán incorporarse a reservas mineras zonas cuya exploración haya sido realizada previamente por el GEOinfomex mediante asignación, se justifique su incorporación con base en el potencial minero de la zona, determinado mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado, según el artículo 13, cuarto y quinto párrafo de la Ley Minera. Dichas concesiones deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, de acuerdo con el Artículo 13 BIS de la misma Ley.

Las concesiones se pueden otorgar tanto para exploración como explotación. De acuerdo con el artículo 3, fracción I de la Ley Minera la exploración se refiere a las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan. Por otra parte, en el mismo artículo, fracción II de la referida Ley se establece que la explotación se refiere a obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo.

Las regiones y zonas asignadas para la exploración y explotación minera están adjudicadas por la Secretaría de Economía al (los) concesionarios o permisionarios que sean asignados; mismas que sólo podrán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas reconocidos como tales por las constituciones y leyes de las entidades federativas, y sociedades constituidas conforme las leyes mexicanas, según el artículo 10 de la Ley Minera.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

Por lo anterior, es importante llevar un control por medio de un padrón o directorio de todas las personas físicas o morales a las cuales se les haya otorgado una concesión, así como las cifras globales del volumen y el valor de los minerales explotados.

Además, como parte de las atribuciones de verificación, la Secretaría de Economía podrá practicar visitas de inspección, de acuerdo con el artículo 53, fracción V de la Ley Minera, de las cuales derivarán los informes correspondientes sobre el resultado de las inspecciones que en su caso se hayan realizado, en las que se especificará, entre otros rubros, las conclusiones y recomendaciones que se desprendan de la verificación realizada. Estos informes se deberán acompañar del acta de la visita de inspección y, en su caso, copia de las pruebas documentales recibidas durante la práctica de ésta, conforme al artículo 105 del Reglamento de la Ley Minera.

Lo anterior con el fin de dar la resolución que corresponda, misma en la que se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el artículo 57 de la Ley Minera mediante resolución debidamente fundamentada y motivada. Esta resolución se notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando quede firme, para que proceda a su ejecución, según lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Minera.

En el presente inciso la Secretaría de Economía publicará cinco formatos en los cuales especificará diversa información geológica, geofísica, geoquímica y minera. Dicha información deberá estar organizada de la siguiente manera:

- Información geológica, geofísica, geoquímica y mineral, se publicará un hipervínculo al GEOinfomex y al SIAM.
- Las concesiones y asignaciones de yacimientos mineros tanto para exploración como para explotación, indicando las coordenadas geográficas con lados, rumbos, distancias y las regiones y zonas asignadas para dichos motivos además de las bases y reglas que tuvieron que cumplir para que la Secretaría haya concesionado o asignado el(los) yacimiento(s) minero(s).
- El padrón de los concesionarios mineros, con los datos generales de la empresa o la persona responsable, de igual manera los datos de contacto tanto de la empresa y en su caso de la planta y la mina.
- Respecto a la información de producción minera, se deberá indicar las cifras totales del volumen y valor de los minerales, incluyendo el carbón, de acuerdo con la forma de presentación por entidad y municipio, así como su participación en el valor de producción por Entidad.
- Los informes y resultados de las inspecciones y/o verificaciones que se hayan realizado a los concesionarios incluyendo la resolución de la(s) misma(s).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Economía

Criterios sustantivos de contenido



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

[...]

Criterio 57 Hipervínculo al informe entregado a la Secretaría de Economía sobre la visita o verificación

[...]

Criterio 60 Hipervínculo a la(s) resolución(es) derivada(s) de la visita/verificación

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 61 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 62 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 63 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

[...]

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Federales, se observa que el sujeto obligado debe publicar de forma **trimestral** los informes y resultados de las inspecciones y/o verificaciones realizados, incluyendo los hipervínculos respecto a los informes entregados a la **Secretaría de Economía** sobre las visitas o verificaciones realizadas, asimismo deberá cargar los hipervínculos referentes a la(s) resolución(es) derivada(s) de la visita de verificación.

En este sentido, de la primera verificación del contenido correspondiente al inciso d) de la fracción VIII del artículo 69 de la Ley Federal, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que en efecto el sujeto obligado tenía vacíos los campos relativos al "Hipervínculo al informe entregado a la **Secretaría de Economía** sobre la visita o verificación" e "Hipervínculo a la(s) resolución(es) derivada(s) de la visita/verificación", tal como se observa en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

Hipervínculo Al Informe Entregado a La Se

Q	R	S	T	U	V
Denominación Del Informe Entregado a La Se	Hipervínculo Al Informe Entregado a La Se	Fecha en La Que Se Dio Resolución(es) Derivada(s)	Denominación de La(s) Resolución(es) Derivada(s)	Hipervínculo a La(s) Resolución(es) Derivada(s)	Área Resp. Informe
1					Dirección de Prev. Obligaciones
2					Dirección de Prev. Obligaciones
3					Dirección de Prev. Obligaciones
4					Dirección de Prev. Obligaciones
5					Dirección de Prev. Obligaciones
6					Dirección de Prev. Obligaciones
7					Dirección de Prev. Obligaciones
8					Dirección de Prev. Obligaciones
9					Dirección de Prev. Obligaciones
10					Dirección de Prev. Obligaciones
11					Dirección de Prev. Obligaciones
12					Dirección de Prev. Obligaciones

Información

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado incumplía con la actualización de la obligación de transparencia contenida en el inciso d) de la fracción VIII del artículo 69 de la Ley Federal, debido a que no se encontraba la información relativa los hipervínculos correspondientes a los informes entregados al sujeto obligado y las resoluciones derivadas de las inspecciones o verificaciones realizadas, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, de la información revisada mediante la segunda verificación, se advirtió que el sujeto obligado continúa sin publicar la información denunciada, tal como se advierte en la siguiente imagen:

H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	
1																					
2																					
3																					
4																					
FECHA F	NOMB	PRIME	SEGUN	RAZÓN	NOMB	PRIME	SEGUN	RAZÓN	FECHA F	DENOM	HIPER	FECHA F	DENOM	ÁREA	FECHA D	AÑO	FECHA D	NOTA			
6	#####	CESAR M	#####	SECRETARÍA	MINERAL	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	241303-SIMON 2			
7	#####	CESAR M	#####	SECRETARÍA	MINERAL	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	223268-BETTY FRACC			
8	#####	JONATHAI	#####	SECRETARÍA	JUAN CARO	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	215382-LA FE II FRACC			
9	#####	JONATHAI	#####	SECRETARÍA	JUAN CARO	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	215383-LA FE II FRACC			
10	#####	FAUSTINO	#####	SECRETARÍA	MARIA G. GONZALE	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	242062-LAJITA 2			
11	#####	FEDERICO	#####	SECRETARÍA	EI DO LA	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	240334-EL VIKINGO FF			
12	#####	FAUSTINO	#####	SECRETARÍA	ABELARDO JIMENEZ	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	228117-CRISTO VIVE F			
13	#####	CESAR M	#####	SECRETARÍA	GERARDO GONZALE	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	165880-PARROQUIA D			
14	#####	JOSE	#####	SECRETARÍA	CIA. MINE	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	47194-EL 2º COMPLE			
15	#####	JONATHAI	#####	SECRETARÍA	DESARRO	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	225442-GALEMIES			
16	#####	RICARDO	#####	SECRETARÍA	METALUR	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	237472-GHOST FRACC			
17	#####	JONATHAI	#####	SECRETARÍA	DESARRO	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	245313-LOS CHINOS			
18	#####	FEDERICO	#####	SECRETARÍA	METALUR	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	243357-ORITO FRACC			
19	#####	JUAN	#####	SECRETARÍA	HECTOR C	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	227311-GALLARDO I F			
20	#####	ANGEL	#####	SECRETARÍA	JALCAL M	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	242293-JALICAL 1-2; N			
21	#####	ANGEL	#####	SECRETARÍA	JALCAL M	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	243838-JALICAL B			
22	#####	JOSE JESU	#####	SECRETARÍA	ABELARDO JIMENEZ	#####	#####	INFORME P	#####	#####	#####	#####	#####	DIRECCIÓN	#####	2017	#####	240336-EL VIKINGO FF			

Información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

De la imagen anterior, se advierte que el sujeto obligado aún cuenta con campos vacíos referentes a los "Hipervínculos al Informe Entregado a la **Secretaría de Economía**" e "Hipervínculo a la(s) Resolución(es) Derivada (s)".

No pasa desapercibido que el sujeto obligado en su informe justificado alude diversas razones por las cuales, a su dicho, no ha sido posible cargar la información denunciada, esto es por la carga de trabajo del servidor público comisionado para tales efectos, además del poco personal con el que cuenta; sin embargo, esto no lo excusa de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos, pues la ley reglamentaria no exime a ningún sujeto obligado o unidad administrativa por las razones exteriorizadas por el sujeto obligado.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado no cumple con la obligación de transparencia correspondiente al artículo 69, fracción VIII, inciso d) de la Ley Federal, relativa a los informes y resultados de las inspecciones y/o verificaciones realizados a los concesionarios, por lo que se **instruye** a la **Secretaría de Economía** a lo siguiente:

- Realizar la carga correspondiente al **Criterio 57**, *Hipervínculo al informe entregado a la Secretaría de Economía sobre la visita o verificación*, conforme a los Lineamientos Técnicos Federales.
- Realizar la carga correspondiente al **Criterio 60**, *Hipervínculo a la(s) resolución(es) derivada(s) de la visita/verificación*, conforme a los Lineamientos Técnicos Federales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 92 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Economía**.

SEGUNDO. Se instruye a la **Secretaría de Economía**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría de Economía**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Secretaría de Economía** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Ramón Vergara y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0112/2019

Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve,
ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Josefina Ramón
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 00112/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de mayo de dos mil diecinueve.